
ESPECIFICACIONES	: Llevarán las leyendas República Dominicana, - Correos, su valor facial expresado "5c" y "10c" y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
CANTIDAD	: 1,000,000 de cada uno.
VALOR	: Cinco centavos (RD\$0.05) y Diez centavos (RD\$0.10).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 186-86 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 186-86

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461 del 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia de acuerdo a las disposiciones técnicas:

DENOMINACION	: Creación del "Instituto Postal Dominicano" (INPOSDOM).
DISEÑO	: Reproducción artística del emblema adoptado por el INPOSDOM.
ESPECIFICACIONES	: Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos, su valor facial expresado "\$0.10", "\$0.25" y "\$0.50" y los textos que identifiquen los temas de su diseño.
CANTIDAD	: Quinientos mil (500,000) ejemplares de "\$0.10", un millón (1,000,000) de ejemplares de "\$0.25", quinientos mil (500,000) ejemplares de "\$0.50".
VALOR	: Diez centavos (RD\$0.10) veinticinco centavos (RD\$0.25), cincuenta centavos (RD\$0.50).

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato rectangular, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico para estampillas cromo 56B, sustancia 103gm²

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y seis, año 143^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO